sentencia de 28 de mayo de 1990, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Madrid de 21 de noviembre de 1987, le condenó como autor de un delito de robo, con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con suspensión de cargo público y derecho de sufragio por el mismo tiempo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en

los hechos.
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991, Vengo en conmutar a don Antonio Fernando Trejo Montero la pena

privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministre de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1151/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Juan Pedro González Sánchez. 18962

Visto el expediente de indulto de don Juan Pedro González Sánchez, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de 25 de marzo de 1988, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas y uso de armas en oficina bancaria, en grado de tentativa, a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto: la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal cantenciador a propuesto del Visto el expediente de indulto de don Juan Pedro González Sánchez,

de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Juan Pedro González Sánchez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por la de multa de 100.000 pesetas, a condición de que sea abonada en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1152/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Eduardo Cuesta Rodríguez, don Oscar Martínez Romero y don Emigdio Otaola Fernández. 18963

Visto el expediente de indulto de don Eduardo Cuesta Rodríguez, don Oscar Martínez Romero y don Emigdio Otaola Fernández, condenados por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de 23 de noviembre de 1987, como autores de un delito de lesiones graves, a las penas a cada uno de ellos, de un año y un día de de prisión menor, con su accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del

Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,
Vengo en conmutar a don Eduardo Cuesta Rodríguez, don Oscar Martinez Romero y don Emigdio Otaola Fernández la pena privativa de libertad impuesta, por la de ocho meses de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, a cada uno, a condición de que satisfagan la misma y las responsabilidades civiles que les fueron impuestas, en el el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

ORDEN de 11 de julio de 1991 sobre horario de apertura al público de los Registros Mercantiles durante el mes de 18964 agosto.

La disposición final tercera del Reglamento del Registro Mercantil autoriza al Ministro de Justicia para modificar el horario de apertura de los Registros Mercantiles, establecido en el artículo 21 del citado Reglamento.

En uso de tal facultad y teniendo en cuenta la notable disminución de documentos que se presentan a inscripción o depósito en los Registros Mercantiles durante el mes de agosto, junto a otras circunstan-

cias concurrentes durante ese mes,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta de la
Dirección General de los Registros y del Notariado:

Artículo único.-El Registro Mercantil permanecerá cerrado al público de las dieciséis a las dieciocho horas durante el mes de agosto de 1991.

Madrid, 11 de julio de 1991.

QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 423/38955/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus-18965 ticia de Baleares, diciada con fecha 31 de enero de 1991, en el recurso número 122/1989, interpuesto por don David Navarro González.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la facultades que me confiere el artículo 3.º de la Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre ascenso en reserva transitoria.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

ORDEN 423/38960/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de marzo de 1991, en el recurso número 944/1990-03, interpuesto por don Erresto Pérez Olmo. 18966 nesto Pérez Olmo.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestion de Personal (Cuartel General del Ejército).

ORDEN 423/38994/1991, de 31 de mayo, por la que se 18967 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de febrero de 1991, en el recurso número 241/1990-03, interpuesto por doña Fátima Mohamed Mimun.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo